

RESOLUCIÓN No. 000338

(12 de noviembre de 2021)

"Por medio de la cual se justifica la suscripción del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS, EL MUNICIPIO DE LA DORADA Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA"

La Secretaria General Encargadas de las Funciones de Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - "CORMAGDALENA",

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, el Decreto 790 de 1995, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 489 de 1998, el manual de contratación vigente y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de Colombia mediante su Artículo 331 creó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las sociedades anónimas, en lo previsto de la Ley 161 del 1994 y al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública conformado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios.

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, tiene como objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, el aprovechamiento y preservación de recursos naturales e ictiológicos. De igual forma, y por expresa disposición del artículo 23 de la ley 99 de 1993, CORMAGDALENA está excluida del régimen jurídico aplicable a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que conforme a lo establecido en los numerales 3, 6, 16 y 18 del artículo 6 de la Ley 161 de 1994, La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, CORMAGDALENA, tendrá las siguientes funciones y facultades:

"3. Formular y adoptar mecanismos para la coordinación y ejecución de sus planes, programas y proyectos, por parte de las entidades públicas y privadas delegatarias, concesionarias o contratistas, así como para su evaluación, seguimiento y control.

6. Promover, impulsar y asistir técnica y financieramente la formación y actividades de asociaciones, cooperativas y toda clase de agrupaciones comunitarias que persigan el desarrollo y la explotación adecuada de los recursos ictiológicos y agrícolas en el área de actividades de la Corporación, dentro de los parámetros de protección de los recursos naturales y del medio ambiente.

16. Promover el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y demás recursos naturales renovables, conforme a las políticas nacionales y con sujeción a las

normas superiores y adelantar programas empresariales que involucren a la comunidad ribereña y propendan por el aumento de su nivel de vida

18. Asesorar, armonizar y coordinar las actividades, desde todas las entidades públicas privadas, que incidan en el comportamiento hidrológico de la cuenca.”

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado “*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*”.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el artículo 209 ibídem establece que “*(...). Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.*”

Que el artículo 298 de la Constitución Nacional establece que los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Nacional y del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, al municipio le corresponde como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, promover el desarrollo de su territorio, construir las obras que demande el progreso local.

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, señala: “*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*”.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1551 de 2015, los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la Ley, conforme a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad, eficiencia, responsabilidad y transparencia.

Que el Departamento de Caldas, de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política, debe identificar los procesos necesarios para dar garantías de movilidad y mejorar los procesos logísticos competentes a su región.

Que INFICALDAS es un establecimiento público del Departamento de Caldas cuyo objeto consiste en “*contribuir en el fomento económico, cultural y social, mediante la prestación de servicios de*

crédito y garantía, y eventualmente de otros, en favor de obras de servicio público, que se adelanten en el país, de preferencia las de índole regional, las de interés común de varios municipios y las de carácter departamental y municipal. (...)".

Que el Ministerio de Transporte en su papel de impulsador de la política nacional logística expidió el Decreto 1478 de 2014 a través del cual fueron definidos los lineamientos generales para el establecimiento de los corredores logísticos de importancia estratégica para el país y para la articulación de los actores que converjan sobre estos, con el propósito de identificar los principales ejes de transporte a través de los cuales se desarrollan procesos logísticos que hacen parte fundamental de la estructura comercial del país.

Que mediante la Resolución 164 de 2015, el Ministerio de Transporte reglamentó dicho decreto, determinando fundamentalmente los principales corredores logísticos de importancia estratégica, con el propósito de iniciar las gestiones necesarias para enfocar los esfuerzos institucionales en materia logística y apuntar a mejorar los tiempos y costos de transporte en dichos corredores, para optimizar cadenas logísticas que aprovechen al máximo las inversiones en infraestructura que actualmente desarrolla la nación.

Que el Plan Maestro de Transporte Intermodal (PMTI) 2015-2035, liderado por la Vicepresidencia de la República y el Ministerio de Transporte, promueve la intermodalidad a partir del desarrollo de acciones para el fortalecimiento de cada modo de transporte y de nodos logísticos, para lo cual se propone desde el Departamento de Caldas desarrollar acciones específicas para el fortalecimiento de nodos logísticos, tales como puertos, aeropuertos, pasos de frontera, plataformas logísticas y ciudades.

Que el análisis de los corredores destaca la importancia de La Dorada como nodo logístico por su potencial intermodal, principalmente de comercio exterior, al confluir en él los modos férreo, fluvial y carretero, a través de los cuales conecta con nodos portuarios marítimos del Caribe. Estudios previos del Departamento Nacional de Planeación - DNP sobre el nodo destacan sus dos vocaciones principales. La primera como centro de distribución para zonas de consumo tanto de hogares como de industrias y la segunda como punto de intercambio modal de comercio exterior, ofreciendo servicios de trasbordo y transporte.

Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, el Ministerio de Transporte y el Departamento de Caldas firmaron el convenio interadministrativo No. 789 de 2017, por medio del cual se buscó apoyar tanto técnica como financieramente la estructuración de la fase I de la plataforma de desarrollo de servicios logísticos en el municipio de la Dorada.

Que enmarcados en el convenio interadministrativo No. 789 de 2017, el Departamento de Caldas, a través de la Secretaría de Planeación celebró el contrato No. 1228 del 8 de noviembre de 2018, con el contratista IDOM Consulting Engineering, Architecture S.A.U, el cual tuvo por objeto: "Consultoría para adelantar el estudio de viabilidad y conceptualización técnica, financiera y jurídica para una plataforma multimodal en la Dorada-Caldas y un truck centre en Chinchiná Caldas". A través de este contrato se obtuvieron los siguientes productos: (1) Evaluación de la factibilidad de ubicar una Plataforma Logística Multimodal en el municipio de la Dorada, Caldas considerando sus aportaciones posibles al fortalecimiento del sistema logístico nacional, (2) Elaborar los estudios de pre dimensionamiento de la Plataforma Logística Multimodal con base en la vocación logística, con miras a establecer las necesidades de espacio y otros requerimientos preliminares de la operación, (3) Evaluación de la posible ubicación de la plataforma logística multimodal en el municipio de la Dorada, (4) Evaluación financiera a nivel de prefactibilidad con miras a estimar costos de inversión

con base en el prediseño obtenido y la micro localización seleccionada y (5) Estudio de alternativas de un truck center en Chinchiná, Caldas.

Dicho estudio de viabilidad será insumo para el desarrollo de este convenio, específicamente lo relacionado con el estudio de viabilidad para una Plataforma Logística Multimodal en la Dorada.

Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA según la Ley 161 de 1994, en su artículo 2º tiene por objeto "(...) la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.". Adicionalmente, dentro de su Plan de Acción 2019-2021 "Por la transparencia y la eficiencia", en su primer objetivo estratégico menciona: "1. Fortalecer la navegabilidad y la actividad portuaria del Río Magdalena. Cormagdalena debe desarrollar proyectos estratégicos que garanticen la recuperación de la navegabilidad y servicios conexos del Río Magdalena."

Que mediante este convenio se busca obtener la estructuración de los aspectos técnicos, financieros, jurídicos, ambientales y sociales de la Plataforma Logística Multimodal de la Dorada, a través de centros logísticos que serán el insumo necesario para posteriormente implementar la misma si dichos estudios determinan la factibilidad del proyecto.

Por lo anterior CORMAGDALENA requiere celebrar convenio interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE CALDAS, INFICALDAS, y el MUNICIPIO DE LA DORADA, para la planificación, promoción y consecución de recursos tendientes a la estructuración de nuevas fases de estudios y diseños, y para la consecución de un socio estratégico que permitan el desarrollo de la Plataforma Logística Multimodal de la Dorada como proyecto estratégico del Departamento de Caldas, del Municipio de La Dorada y del sistema logístico de Colombia.

Que el convenio a suscribir no tiene aportes dinerarios y por tanto para todos los efectos legales no tiene valor.

Que el convenio reviste la modalidad de contratación directa por tratarse de un convenio interadministrativo, con fundamento a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 determina que, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalara en un acto administrativo.

Que, el DEPARTAMENTO DE CALDAS, INFICALDAS, y el MUNICIPIO DE LA DORADA no tienen ningún impedimento de tipo legal para celebrar el presente convenio.

Que CORMAGDALENA cuenta con los documentos previos, que justifican la presente contratación, estudios que hacen parte integral del convenio y que pueden consultarse en Sede Principal de CORMAGDALENA y en la página de SECOP I.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De acuerdo con los considerandos, se justifica la contratación directa para suscribir convenio interadministrativo entre CORMAGDALENA y el DEPARTAMENTO DE CALDAS, INFICALDAS, y el MUNICIPIO DE LA DORADA para “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS, AMBIENTALES Y SOCIALES ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, INFICALDAS, EL MUNICIPIO DE LA DORADA Y CORMAGDALENA PARA LA PLANIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y CONSECUCIÓN DE RECURSOS TENDIENTES A LA ESTRUCTURACIÓN DE NUEVAS FASES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y PARA LA CONSECUCIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICA MULTIMODAL DE LA DORADA COMO PROYECTO ESTRATÉGICO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, DEL MUNICIPIO DE LA DORADA Y DEL SISTEMA LOGÍSTICO DE COLOMBIA”, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Partes acuerdan que de conformidad con lo señalado en la parte considerativa, el convenio a suscribir no tiene aportes dinerarios y por tanto para todos los efectos legales no tiene valor.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada, en Bogotá el 12 de noviembre de 2021.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARCELA GUEVARA OSPINA
Secretaria General encargada de las funciones de Director Ejecutivo

Revisó: Deisy Galvis / Jefe OAJ.

Revisó: Neila Baleta / Abogada OAJ.

Elaboró: Daniel Acosta / Abogado OAJ.

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia